



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05493-26
Ciudad de México a 6 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 27TA2023V0041-11

No. de Expediente: 27TA2023V0041

No. de Bitácora: 09/MP-0080/08/23

Asunto: Resolución Administrativa

ING. MARIO GONZÁLEZ NOVEROLA

Director General de la Junta Estatal de Caminos (JEC) de Tabasco

Cerrada del Caminero número 19, Localidad de Villahermosa, colonia Primero de mayo, código postal: 86190, Municipio Centro, Estado de Tabasco.
Teléfono: 993 315 3680 y 315 3681
Correo e.: jec@tabasco.gob.mx

Recibí 27 Agos Original
10/07/2026

VISTO. El expediente con clave **27TA2023V0041** que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa"*, ingresado ante esta **DGIRA** el 07 de agosto de 2023, a solicitud de la Junta Estatal de Caminos (JEC) de Tabasco (**Promovente**), a través de su entonces Director General el Ing. Rafael Paniagua Garduño, quien tiene acreditada su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, adjuntó la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado *"REHABILITACIÓN DEL PUENTE "LA SIERRA", UBICADO EN EL CAMINO PLAYAS DEL ROSARIO-OXOLOLOTAN, KM,6+640, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO"*, consistente en la construcción de la protección de 2 (dos) pilas denominadas 2 (dos) y 3 (tres) del puente "La Sierra", mediante pedraplén, lo anterior, a realizarse en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco.

RESULTANDO

- I.** Con fecha 07 de agosto de 2023, la **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA**, un oficio de número JEC/DG/0922/2023 de fecha 31 de julio de 2023; mediante el cual, de manera libre, voluntaria y de buena fe, ingresó la solicitud del trámite SEMARNAT-04-002-A denominado *"Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa"*, presentando la **MIA-P** y sus anexos para iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) correspondiente para el **Proyecto**.
- II.** Con fecha 11 de agosto de 2023, la **Promovente** ingresó ante esta **DGIRA**, un oficio de número JEC/DG/0921/2023 de fecha 31 de julio de 2023; mediante el cual, presento la página N5 del periódico *"Novedades de Tabasco"* con fecha de edición 10 de agosto de 2023, correspondiente a la publicación del extracto de las obras y actividades del **Proyecto**; en términos de lo establecido en los artículos 34 de la **LGEPA** y 37 del **RLGEEPAMEIA**.

*"REHABILITACIÓN DEL PUENTE "LA SIERRA", UBICADO EN EL CAMINO PLAYAS DEL ROSARIO-OXOLOLOTAN,
KM,6+640, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO"*
Junta Estatal de Caminos (JEC) de Tabasco
Página 1 de 27



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05493-26

- III. Con fecha 10 de agosto de 2023, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **Proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica¹ número DGIRA/0035/23 Año XXI denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" (**Gaceta Ecológica**) correspondiente al periodo comprendido del 03 al 09 de agosto de 2023 (incluye extemporáneos), que se difunde en la página web del portal de la **SEMARNAT** https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetitas/archivos2023/gaceta_0035-23.pdf, para su consulta del público y específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).
- IV. Con fecha 21 de septiembre de 2023, esta **DGIRA** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**), ubicado en Avenida Central, número 300, colonia Carola, alcaldía Álvaro Obregón, código postal. 01180, Ciudad de México. Asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta **SEMARNAT** para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:
- <https://app.semarnat.gob.mx/consulta-tramite/#/portal-consulta>
- V. Con fecha 19 de octubre de 2023, esta **DGIRA** notificó a la **Promovente**, el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-03997-23 (**Oficio 3997-23**) de fecha 17 del mismo mes y año; mediante el cual se requirió a la **Promovente**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, presentar en un término no mayor a 60 (sesenta) días **Información Adicional** a la **MIA-P** para continuar con el **PEIA** del **Proyecto**; asimismo, se suspendió el plazo de evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contara con dicha información o al término del plazo otorgado para su presentación
- VI. Con fecha 13 de noviembre de 2023, esta **DGIRA** solicitó a diferentes Unidades Administrativas su opinión técnica fundada y motivada respecto a las obras y actividades del **Proyecto** con la información presentada en la **MIA-P**, para mejor proveer el **PEIA**, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, mismas que a continuación se enlistan:

Tabla 1. Opiniones Técnicas solicitadas a las Unidades Administrativas.

Número de Oficio	Unidad Administrativa	Fecha de notificación
SRA/DGIRA/DESEI-00508-23 (Oficio 00508-23)	H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco (HAC)	14-11-2023
SRA/DGIRA/ DESEI-00509-23 (Oficio 00509-23)	Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático del Estado de Tabasco (SBSCC)	17-11-2023
SRA/DGIRA/ DESEI-00510-23 (Oficio 00510-23)	Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)	14-11-2023
SRA/DGIRA/ DESEI-00511-23 (Oficio 00511-23)	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)	14-11-2023

¹ Ver "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" publicado en la Gaceta Ecológica de la **SEMARNAT** número 0035-23, de fecha 10 de agosto de 2023. Pág. 2. Disponible en https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetitas/archivos2023/gaceta_0035-23.pdf, consultado por última vez en junio del 2026.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05493-26

Tabla 1. Opiniones Técnicas solicitadas a las Unidades Administrativas.		
Número de Oficio	Unidad Administrativa	Fecha de notificación
SRA/DGIRA/ DESEI-00512-23 (Oficio 00512-23)	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)	15-11-2023
SRA/DGIRA/ DESEI-00513-23 (Oficio 00513-23)	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	15-11-2023
SRA/DGIRA/ DESEI-00514-23 (Oficio 00514-23)	Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA)	16-11-2023
SRA/DGIRA/ DESEI-00515-23 (Oficio 00515-23)	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)	15-11-2023

- VII. Con fecha 23 de enero de 2024, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número JEC/DG/1638/2023 de fecha 04 de diciembre de 2023; mediante el cual la **Promovente**, presentó la **Información Adicional** solicitada con el **Oficio 3997-23** citado en el **RESULTANDO V** del presente, dentro del plazo otorgado para el mismo.
- VIII. Con fecha 09 de febrero de 2024, esta **DGIRA** notificó a la **Promovente**, el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-00494-24 de fecha 07 del mismo mes y año; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis último párrafo de la **LGEEPA** y 46, fracción II del **RLGEEPAMEIA**, su determinación de ampliar el plazo de evaluación del **Proyecto**.
- IX. Con diversas fechas, fueron recibidas en esta **DGIRA** las siguientes opiniones técnicas para el **Proyecto**, en atención a las peticiones realizadas y referidas en el **RESULTANDO VI**, **Tabla 1**.

Tabla 2. Opiniones recibidas		
Dependencia	Oficio No.	Fecha de recepción
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.	CGDI/2023/OF/2419 (Oficio 2419-23)	24/11/2023
H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, a través del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano.	IMPLAN/028/2023 (Oficio 028-23)	05/12/2023
H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, a través de la Dirección Ambiental y Desarrollo Sustentable	DPADS/SEPA-OT-007/2023 (Oficio 007-23)	08/12/2023
Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad	SEOT/703/2023 (Oficio 703-23)	08/12/2023
Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico	SPARN/DGGFSOE/418/0389/2024 (Oficio 0389-24)	20/02/2024
Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.	RJE.- 141 (Oficio 141-24)	23/04/2024

- X. Con fecha 19 de julio de 2024, se recibieron en esta **DGIRA** los oficios de número JEC/DG/1000/2024 y JEC/DG/999/2024, ambos de fecha 18 de julio de 2024; mediante los cuales la **Promovente**, informó del cambio de Titularidad del **Proyecto**, por temas administrativos y del cambio de domicilio para oír y recibir notificaciones, respectivamente.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05493-26

XI. A la fecha de emisión de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** constató que el plazo señalado en los **Oficios 00509-23, 00511-23 y 00513-23**, para emitir las opiniones solicitadas, ha fenecido en demasía; por lo que, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a dicha Autoridad en el ámbito de su competencia, una vez instaurado el **PEIA** y substanciado en todas sus fases se procede a la resolución de la presente **Resolución Administrativa** en la forma y términos siguientes:

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; mediante el cual, se evalúan los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales que pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio nacional, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos: 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 13, 16 fracción X, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1 fracciones I y II, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo de la **LGEEPA**; 4 fracción I, 5, 9 y 44 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**); los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyas bases jurídicas en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando la protección al ambiente, la preservación, restauración del equilibrio ecológico; correspondiendo a esta **DGIRA**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental, previo al análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, de las obras y actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional; así como, dictar medidas ambientales, condicionantes y establecer los términos y obligaciones que se deberán cumplir durante las etapas de desarrollo de los proyectos.

En este orden de ideas, la **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P del Proyecto**, consistente en la construcción de la protección de 2 (dos) pilas denominadas 2 (dos) y 3 (tres) del puente "La Sierra", mediante pedraplén, a ubicarse en el lecho del Río La Sierra, por lo que, dichas obras y actividades resultan de competencia de esta **DGIRA**, para su evaluación y resolución correspondiente.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los prestadores de servicios de evaluación del impacto ambiental o cualquier persona física o moral, incluyendo instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales, que elabore manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, será responsable respecto del contenido



2026
año de
Margarita
Maza

"REHABILITACIÓN DEL PUENTE "LA SIERRA", UBICADO EN EL CAMINO PLAYAS DEL ROSARIO-OXOLOLOTAN,
KM,6+640, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO"
Junta Estatal de Caminos (JEC) de Tabasco
Página 4 de 27



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05493-26

del documento y ante la falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información proporcionada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

En este sentido la **Promovente** de manera libre, voluntaria y de buena fe, presentó la **MIA-P** para la autorización de las actividades del **Proyecto** y adjuntó la carta responsiva suscrita por el Responsable Técnico de la elaboración del estudio, como responsables de la información contenida en la **MIA-P**, cuyas manifestaciones se describen a continuación:

Tabla 3. Datos de los responsables de la elaboración de la MIA-P .		
Concepto	Nombre	Cédula Profesional
Consultor corresponsable de la MIA-P		
Carta protesta de decir verdad suscrita por la responsable y el Representante Legal , manifestando lo señalado en los artículos 35 Bis 1 de la LGEEPA y 36 del RLGEEPAMEIA , conforme a lo siguiente: <i>"...Declaran bajo protesta de decir verdad que la información contenida se obtuvo aplicando e incorporando las mejores técnicas y metodologías existentes utilizadas comúnmente en la comunidad científica del país, y que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales y que en tal sentido toda la información que presenta es verídica..." (sic.)</i>		

En este sentido, una vez reunidos los requisitos legales e integrado debidamente el expediente citado al rubro, en conjunto con las constancias generadas dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la solicitud presentada por la **Promovente**, esta **DGIRA** procede a evaluar y resolver la solicitud de evaluación de impacto ambiental para la ejecución del **Proyecto**, quedando obligada la **Promovente** al cumplimiento de las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales, que para tal efecto establece esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental.

OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

- Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 primer párrafo fracción X, 30 y 35 tercer párrafo de la **LGEEPA**; 5 inciso R) y 44 fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA** y 3 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 20, 82 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente, determinan que la realización de obras y actividades que pretendan llevarse a cabo en ríos de competencia federal, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental, previo al cumplimiento de los requisitos y a través de la evaluación de los estudios de impacto ambiental, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar; asimismo, establecen que en la evaluación de las manifestaciones de impacto

"REHABILITACIÓN DEL PUENTE "LA SIERRA", UBICADO EN EL CAMINO PLAYAS DEL ROSARIO-OXOLOLOTAN,
KM,6+640, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO"
Junta Estatal de Caminos (JEC) de Tabasco
Página 5 de 27



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05493-26

ambiental se deberá considerar, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos.

En este sentido, la **Promovente** manifestó en la **MIA-P e Información Adicional** que, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de 2 (dos) protecciones a base de pedraplén para las pilas 2 (dos) y 3 (tres) del puente La Sierra, a ubicarse tanto en la zona federal (**ZF**) como en el lecho del Río La Sierra. Para el desarrollo de las obras se requiere una superficie total permanente de 475 m² (cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados), 136.84 m² (ciento treinta y seis punto ochenta y cuatro metros cuadrados) para la protección de la pila 2 (dos) y 338.16 m² (trescientos treinta y ocho punto dieciséis metros cuadrados), para la protección de la pila 3 (tres); así como se ocupará un volumen aproximado de material de 8957.69 m³ (ocho mil novecientos cincuenta y siete punto sesenta y nueve metros cúbicos); al respecto, las dimensiones y superficies de las obras proyectadas se desglosan a continuación:

Tabla 4. Dimensiones de las obras proyectadas de acuerdo a la Información Adicional presentada por la Promovente.				
Obra	D. Inferior (m)	D. Superior (m)	Altura (m)	A. de inclinación
Protección Pila 2	13.20	8	2.33	2: 1
Protección Pila 3	20.75	6.8	5.14	2: 1

Tabla 5. Superficies de las obras de acuerdo a la Información Adicional presentada por la Promovente.		
Protección	Superficie m²	Total m²
Pila 2	136.84	475.16
Pila 3	338.16	

La **Promovente** indicó en la **Información Adicional** que para la realización del **Proyecto** no se requerirá de la afectación de vegetación colindante, por lo que esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **Proyecto** no requiere de la evaluación del impacto ambiental por el cambio de uso de suelo en áreas forestales.

Obras y Actividades Provisionales y Asociadas

Al respecto, el **Promovente** manifestó que requerirá de la instalación de una bodega para el resguardo de materiales de construcción, herramientas y equipos, así como de un almacén temporal para el acopio de los residuos peligrosos; asimismo, se instalarán contenedores para los residuos no peligrosos y baños portátiles, dichas instalaciones se ubicarán en las superficies de rodamiento del puente, las cuales serán delimitadas. Las superficies de dichas áreas se presentan a continuación:

"REHABILITACIÓN DEL PUENTE "LA SIERRA", UBICADO EN EL CAMINO PLAYAS DEL ROSARIO-OXOLOLOTAN,
KM,6+640, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO"
Junta Estatal de Caminos (JEC) de Tabasco
Página 6 de 27



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05493-26

Tabla 6. Áreas de ocupación temporal manifestadas por la Promovente .			
CONCEPTO	LONGITUD m	ANCHO PROMEDIO m	SUPERFICIE m ²
SUPERFICIE TEMPORAL I	76.00	16.00	1216
SUPERFICIE TEMPORAL II	76.00	16.00	1216
TOTAL			2432

Asimismo, la **Promovente** indicó que las obras y actividades del **Proyecto**, contemplan una duración de 6 (seis) años para la etapa de Construcción del **Proyecto**, una vez finalizada dicha esta se iniciará con la etapa de operación; asimismo, indicó que el **Proyecto** no requerirá de la etapa de mantenimiento debido a que las obras proyectadas no requerirán de esta etapa, tal y como se muestra en el Cronograma de Actividades que a continuación se presenta:

	Año 1												
Etapa	Mes	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Construcción.													
Colocación de contenedores para residuos.	X												
Colocación de letrinas sanitarias.	X												
Colocación de letreros de protección ambiental.	X												
Acarreo de pedraplén.		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Maniobras constructivas.		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Etapa	Años					
	1	2	3	4	5	6
Construcción						
Acarreo de pedraplén	X	X	X	X	X	X
Maniobras constructivas	X	X	X	X	X	X
Retiro de obras provisionales						X

Al respecto, la **Promovente** no indicó en la **MIA-P** e **Información Adicional** el periodo de vigencia para la etapa de operación, no obstante lo anterior, esta **DGIRA** establece un periodo de 25 (veinticinco) años para dicha etapa, periodo que se considera pertinente por las características del **Proyecto**.

En relación a la ubicación del **Sitio del Proyecto**, la **Promovente** en la **MIA-P** proporcionó las coordenadas UTM Zona 15, Datum WGS84; asimismo, en la **Información Adicional** adjuntó las coordenadas de localización de las áreas de



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05493-26

maniobra, referidas en las páginas 5 (cinco) y 6 (seis) de la misma **Información Adicional**. Al respecto, esta **DGIRA** solo presenta las coordenadas de ubicación de inicio y fin de las pilas 2 (dos) y 3 (tres) conforme a la siguiente tabla:

Tabla 7. Coordenadas UTM, WGS84, Zona 15 del Sitio del Proyecto.		
Vértice	X	Y
Pila 2		
1	513893.02	1971702.35
...	...	...
8	513886.71	1971699.88
Pila 3		
1	513921.95	1971673.36
-	-	-
8	513912.44	1971668.78

Aunado a lo anterior y de acuerdo con las coordenadas de ubicación referidas, esta **DGIRA** procedió a realizar un análisis mediante la herramienta del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)²; mediante el cual, identificó que el sitio del **Proyecto** se ubica sobre la **ZF** y el lecho del Río La Sierra, tal y como se presenta a continuación:



Imagen 1. Ubicación del Sitio del Proyecto, respecto al lecho del Río La Sierra.

² Tomado de <https://servicios.sermarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05493-26

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES

4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 35 primer y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, en su interpretación sistemática y armónica establecen que, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; toda vez que, la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, debe incluir la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental; asimismo, señalan que, para la autorización de las obras y actividades sujetas a previa autorización por parte de esta Secretaría, se sujetara a lo establecido en los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Al respecto, de acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por la **Promovente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del **SIGEIA**, herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, confirmando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el Municipio Centro, en el Estado de Tabasco, aproximadamente en el kilómetro 6+400 del tramo carretero Playas del Rosario - Oxolotán.

Aunado de lo anterior, y como resultado del análisis realizado por esta **DGIRA**, resulta relevante señalar las disposiciones jurídicas específicas e incidencias a consideradas para el **Proyecto**, conforme a lo siguiente:

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial (POEGT)**, actualmente vigente, conforme al cual el sitio de pretendida ubicación del **Proyecto** se ubica en la Región 18.3 de la Unidad Ambiental Biofísica número 135 (ciento treinta y cinco) denominada "*Planicies Aluviales del Occidente de Tabasco*" (**UAB 135**) con política ambiental de restauración y aprovechamiento sustentable; no obstante a pesar de que corresponde a un instrumento de planeación, de naturaleza general, no delimita Unidades de Gestión Ambiental (**UGA**), ni define usos de suelo, lineamientos o criterios de regulación ecológica específicos.
- b) **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe**³ (**POEMyRGMMyMC**), actualmente vigente, conforme al cual, el sitio de pretendida ubicación del **Proyecto** se encuentra en la **UGA** número 70 (setenta) denominada "**Cunduacán**" (**UGA 70**); la cual es una **UGA** Costera, con las siguientes características:

Tabla 8. Características de la UGA 70 del POEMRGMMyMC.			
Nombre de la UGA	Acciones generales	Acciones y Criterios	Subregión
Cunduacán	1-68	1-33,37-40,43-46,48-72,74	Aplican acciones y criterios de Zona Costera inmediata Golfo Sur

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación, 24 de noviembre de 2012.



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05493-26

Al respecto, la ubicación del **Proyecto** se localiza a una distancia aproximada de 69.09 Km (sesenta y nueve punto cero nueve kilómetros) de la línea de costa, por lo que algunos criterios ecológicos y acciones específicas le son aplicables, específicamente aquellas que refieren las márgenes de los ríos, de acuerdo con lo siguiente:

UGA 70

"G014.- Promover la reforestación en los márgenes de los ríos.

G015.- Evitar el asentamiento de zonas industriales o humanas en los márgenes o zonas inmediatas a los cauces naturales de los ríos.

G018.- Recuperar la vegetación que consolide las márgenes de los cauces naturales en el ASO.

- c) **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco (POERET)**⁴, actualmente vigente, conforme al cual, el sitio de pretendida ubicación del **Proyecto** se encuentra en las UGA's **CEN_APS_117**, la cual tiene la política ambiental de Aprovechamiento Sustentable, **JAL_ASV_01** con política de Aprovechamiento y **JAL_RES_01** con política de Restauración, aplicándoles los siguientes criterios ecológicos y estrategias específicas por el tipo de **Proyecto**.

Tabla 9. Política y criterios aplicables al Proyecto del POERET	
UGA	CEN_APS_117
Política Ambiental	Aprovechamiento sustentable
Criterios de Regulación Ecológica.	CG2, CG3, CG6, CG9, CCR3, CCR8, CCR15, CAH11, CEM15, CI1, CI2, CT1, CA1, CCS5, CCS8, CCS16.
Estrategias ecológicas.	EE30, EE31, EE42.
UGA	JAL_ASV_01
Política Ambiental	Aprovechamiento sustentable
Criterios de Regulación Ecológica.	CG2, CG3, CG6, CG9, CCR3, CCR8, CCR15, CAH11, CEM15, CI1, CI2, CT1, CA1, CCS5, CCS8, CCS16.
Estrategias ecológicas.	EE30, EE31, EE42.
UGA	JAL_RES_01
Política Ambiental	Restauración
Criterios de Regulación Ecológica.	CVC3, CVC5, CVC6, CCA3, CCA8
Estrategias ecológicas.	EE30, EE42.

HAC Opinión 028/23

Tal y como fue referido en el **RESULTANDO IX, Tabla 2** de la presente **Resolución Administrativa**, la **SEMADES** en sus comentarios emitidos mediante el **Oficio 028/23**, señaló en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

⁴ Publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco el día 20 de diciembre de 2006, modificado el 27 de septiembre de 2008 y actualizado el 22 de diciembre de 2012.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05493-26

CONCLUSIONES.

Derivado del análisis realizado a los instrumentos normativos de planeación citados, el Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, concluye que el proyecto "Rehabilitación del Puente "La Sierra", ubicado en el camino Playas del Rosario-Oxolotán, Km 6+640, en el Municipio de Centro, Tabasco", es congruente, viable y compatible con los programas que ha revisado este Instituto, que incide de manera positiva asegurando y mejorando la movilidad, así como la comunicación con los municipios de la Sierra."

De acuerdo a lo anterior y considerando que la **Promovente** pretende la construcción y operación de 2 (dos) protecciones a base de pedraplén para las pilas 2 (dos) y 3 (tres) del puente La Sierra, deberá cumplir con los criterios ecológicos aplicables a la naturaleza del **Proyecto**, así como solicitar la opinión de compatibilidad o incompatibilidad correspondiente a la instancia competente. En relación a las obras y actividades del **Proyecto**, esta **DGIRA** concluye que el **Proyecto** es congruente con el **POERET**.

- d) **Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Centro, Tabasco⁵ (PMDUCT) 2023**, al respecto, el sitio del **Proyecto** se ubica fuera de la zona urbana del Municipio de Centro, por lo que esta **DGIRA** concluye que al **Proyecto** no le es aplicable el **PMDUCT**.

CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. De lo expuesto en el **CONSIDERANDO 4**, en concordancia con el análisis realizado por la **Promovente** en la **MIA-P e Información Adicional**; y de lo derivado de la revisión de esta **DGIRA** a los ordenamientos y criterios ecológicos aplicables para el **Proyecto**; se hace notar que, el mismo no se contrapone con los lineamientos y estrategias del **POEGT**, el **POEMyRGMMyMC** y el **POERET**; toda vez que, ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**; en este sentido, se considera compatible con las políticas y criterios aplicables, tomando en cuenta que, la **Promovente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en que se ubica.

No obstante de lo anterior, de acuerdo con el análisis realizado por esta **DGIRA** a las acciones con las que se pretende mantener el estado de conservación del sitio del **Proyecto**, manifestadas por la **Promovente** en la **MIA-P e Información Adicional**, se determina que se deberán implementar acciones, medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales, a efecto de robustecer el cumplimiento de las estrategias y criterios ambientales consideradas por estos instrumentos para la preservación y conservación de los ecosistemas de la región.

COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

6. En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de la información presentada en la **MIA-P** y de la **Información Adicional**; respecto de los impactos ambientales derivados de las actividades pretendidas, así como sus efectos, tomado en consideración la naturaleza e incidencias jurídicas y ambientales del **Proyecto**; además de las medidas ambientales propuestas por el **Promovente**, a efecto de determinar su viabilidad

⁵ Publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco el día 27 de diciembre de 2023.



2026
año de
Margarita
Maza



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05493-26

ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, de tal forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas, conforme a lo siguiente:

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, la **Promovente** señalo en la **Información Adicional** que para establecer el Sistema Ambiental (**SA**) se consideró establecer un buffer de 1500 m a partir del sitio del **Proyecto**; quedando un **SA** con una superficie de 706.86 ha (setecientos seis punto ochenta y seis hectáreas); el cual, se considera adecuado para realizar el análisis para la descripción de las características bióticas y abióticas del **SA** y el área del **Proyecto**.

SUELO

7. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracciones II, V y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXII, XL, 6, 7 fracciones II, IV, V y IX, 19 fracción VII, 44 fracción II, 47, 56, 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 2 fracciones I, XV y XVII, 35, 40, 42 fracción II, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 86 BIS 2 de la **LAN**; las Normas Oficiales Mexicanas; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, estrategias 4 y 8 del **POEGT**; la estrategia ecológica EE1 del **POERET**, los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno, dentro de los que se faculta a la Federación para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos peligrosos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana al considerarse de utilidad pública; por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera, así como, a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos peligrosos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones del mismo; por otro lado, es facultad de la Federación expedir las normas oficiales mexicanas relativas al desempeño ambiental que deberá prevalecer en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que incluyan los residuos sujetos a planes de manejo y verificar el cumplimiento de la normatividad en la materia de su competencia.

En este sentido, derivado de la incidencia del **Proyecto** con la **UAB 135**, la **Promovente** describió que en el **SA** se presentan 2 (dos) grupos de suelo: *Gleysol* y *Fluvisol*, encontrando dentro del trazo del **Proyecto** suelo de origen sedimentario, en la mayoría de los casos finos, delgados y ricos en materia orgánica.

En este sentido, la **Promovente** manifestó en la **MIA-P** e **Información Adicional**, que las obras del **Proyecto** se establecen en el lecho del Río La Sierra, a base de un enrocamiento (pedraplén).

Asimismo, el **Promovente** en el Capítulo V de la **MIA-P** "**V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**", identificó la relación causa-efecto de los impactos ambientales que pudieran ocasionar las



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05493-26

obras y actividades del **Proyecto**, a los factores ambientales del componente suelo: afectación a la calidad del suelo por vertido de aguas residuales y residuos sólidos, probable contaminación del suelo por hidrocarburos, grasas o aceites de la maquinaria, posible erosión por el retiro de la primera capa del suelo, así como la compactación del suelo durante la etapa de preparación de sitio y construcción del **Proyecto**; así como, la posible generación de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos; lo cuales, provocan efectos directos e indirectos en los atributos ambientales del presente factor, tales como: modificación de las características físicas y químicas del suelo.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, la **Promoviente** dentro de la **MIA-P e Información Adicional** propuso la implementación de medidas y estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del suelo, mediante: **1)** el manejo adecuado de los residuos, instalando contenedores rotulados para su acopio; **2)** manejo correcto de los residuos producidos accidentalmente, por alguna fuga en equipos, mediante la identificación, separación y recolección, evitando el almacenamiento de dichas sustancias, disponiéndolos a empresas autorizadas por la **SEMARNAT** para su manejo integral; **3)** las actividades se limitarán a la superficie autorizada y se llevará a cabo la **4)** implementación de los Programas de Manejo y Disposición Final de Residuos, de respuesta a derrames y de Mantenimiento de la Maquinaria y Equipos.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por la **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al suelo y sus componentes en el **SA**; en este sentido, las medidas propuestas por la **Promoviente**, previamente mencionadas son adecuadas: no obstante, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales para garantizar la protección al suelo conforme a lo siguiente:

Tabla 10. Medidas ambientales determinadas.	
Etapa	Medida ambiental a implementar
Construcción	La Promoviente deberá presentar la evidencia de la impermeabilidad del área donde se llevará a cabo las Obras provisionales; así como evidencia de la protección contra escurrimientos y lixiviados.
	Presentar características del sitio de almacenamiento temporal de residuos de manejo especial, sólidos urbanos, peligrosos y en su caso, residuos peligrosos biológico-infecciosos, las cuales, deben incluir confinamiento para disminuir el acceso de fauna, en particular, residuos orgánicos.
	Presentar evidencia fotográfica del lavado de herramientas, maquinaria y/o vehículos en el sitio específico diseñado para la recolección de las aguas residuales, producto de dichas actividades.
	Presentar protocolo de medidas específicas de acción emergente, en caso de derrames accidentales de aceites, hidrocarburos u otros.
Operación	Continuar con el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial conforme a la normatividad aplicable.
	Mantener la aplicación de las medidas específicas y puntuales para el manejo integral de residuos peligrosos generados; así como, presentar las bitácoras de su manejo durante el desarrollo del Proyecto de conformidad con la normatividad aplicable.

"REHABILITACIÓN DEL PUENTE "LA SIERRA", UBICADO EN EL CAMINO PLAYAS DEL ROSARIO-OXOLOLOTAN,
KM,6+640, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO"
Junta Estatal de Caminos (JEC) de Tabasco
Página 13 de 27



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05493-26

	Implementar materiales no permeables para cualquier actividad que se realice y pueda generar contaminación por residuos peligrosos, principalmente en zonas de acopio, patio de maniobras, purgado de tanques y zona de abastecimiento; así como, las demás susceptibles de contaminación.
	Implementar medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales de residuos peligrosos al suelo.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE.

8. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 110 fracciones I y II, 111, 112 y 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y la estrategia 20 del **POEGT**, la estrategia EE31y el criterio GN2 del **POERET**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire; por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico, estableciendo para tal efecto manera las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales, y el establecimiento de los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En razón de lo anterior, la **Promovente** presentó el Capítulo V de la **MIA-P "V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES"**; mediante el cual, identifico las relaciones causa-efecto de las actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor aire; la generación de ruido y de partículas suspendidas por las actividades del **Proyecto**.

Al respecto, la **Promovente** a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, propuso dentro de la **MIA-P e Información Adicional** la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del aire, como son **1)** programar el mantenimiento al equipo, maquinaria y vehículos que se pretenda utilizar dentro de los sitios del **Proyecto** y **2)** respetar los límites máximos permisibles de emisiones de ruido.

Con relación a lo anterior, una vez analizadas las medidas propuestas por la **Promovente**, esta **DGIRA** observa que no se consideró las medidas restrictivas de actividades que provoquen emisiones de gases de efecto invernadero y el monitoreo de la calidad del aire.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por la **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al aire; esta

R



2026
año de
Margarita Maza

*"REHABILITACIÓN DEL PUENTE "LA SIERRA", UBICADO EN EL CAMINO PLAYAS DEL ROSARIO-OXOLOLOTAN,
KM,6+640, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO"*
Junta Estatal de Caminos (JEC) de Tabasco
Página 14 de 27



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05493-26

DGIRA determina que, las medidas que fueron propuestas para la etapa de preparación de sitio, construcción y operación y mantenimiento del **Proyecto** previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, se determina establecer medidas adicionales para garantizar la protección a la atmosfera conforme a lo siguiente:

Tabla 11. Medidas ambientales complementarias determinadas por esta DGIRA para el Proyecto respecto del factor Aire.	
Etapas	Medida
Construcción	Implementar barreras acústicas para mitigar los niveles de ruido por la construcción del Proyecto .
	Implementar acciones que garanticen la reducción en el consumo de combustible y consecuentemente la reducción de gases de efecto invernadero.
	Realizar los estudios correspondientes para el monitoreo de calidad del aire y emisiones de ruido debido a la construcción del Proyecto .

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA.

9. Que en atención a los artículos 1 fracciones V y VI, 23 fracción VII, 117 fracción I, V, 117 TER y 120 fracción VII de la **LGEEPA**, 1, 2, 3 fracciones I, IV, VI, XVII, XLIX, 7 fracción VII, 14 Bis 5 fracción I, XIII, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); 134, 135 fracciones I, II, VII, 137, 146, 148, 151 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (**RLAN**); las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-003-SEMARNAT-1997**, **NOM-015-CONAGUA-2007**; los criterios CG9, CCR8, CAH7, CEM15, CT1, CA1 y CCS5 del **POERET**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social evitar la descarga de sustancias contaminantes en cuerpos de agua superficiales y subterráneos nacionales, así como, la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable; asimismo, se fomentarán las prácticas ambientalmente responsables, y la promoción de tecnologías limpias para el tratamiento de aguas residuales; y realizar el monitoreo constante para detectar y mitigar posibles fuentes de contaminación hídrica; a su vez, la construcción de obra pública o privada deberá evitar modificaciones en el comportamiento hidrológico de los flujos subterráneos o superficiales o atender dichas modificaciones en caso de que sean inevitables; adicionalmente, en ningún caso la estructura o cimentación, construcción y el mantenimiento, deberá interrumpir la hidrodinámica natural superficial y/o subterránea.

En este sentido y conforme a la información presentada por la **Promoviente** para la descripción del **SA**, resulta relevante destacar que el sitio del **Proyecto** incide sobre la cuenca conocida como: "**Río Grijalva-Villahermosa**" (RH30D); misma que, pertenecen a la región hidrológica denominada "**Grijalva-Usumacinta**" (RH30), el sustrato geológico es de reciente formación y su topografía es de tipo llanura, donde el tipo de suelo predominantes es fluvisol cuyo material parental está conformado por sedimentos aluviales del Cuaternario.

En razón de lo anterior, la **Promoviente** presento el Capítulo V "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**" de la **MIA-P** e **Información Adicional**; en el que identificó las relaciones causa-efecto de las

"REHABILITACIÓN DEL PUENTE "LA SIERRA", UBICADO EN EL CAMINO PLAYAS DEL ROSARIO-OXOLOLOTAN,
KM,6+640, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO"
Junta Estatal de Caminos (JEC) de Tabasco
Página 15 de 27



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05493-26

obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor agua; por el vertido fortuito de las aguas residuales, contaminación por residuos sólidos, así como por el derrame de hidrocarburos, grasas y aceites, y la generación de turbiedad.

Al respecto a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y actividades del **Proyecto**, la **Promovente** presentó en el Capítulo VI. "**MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**" de la **MIA-P** e **Información Adicional** en el cual propuso la implementación de estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del agua, mediante la **1)** colocación de contenedores; **2)** manejo adecuado de los residuos; **3)** evitar el derrame o escurrimientos de grasas, combustibles o aceites. **4)** colocación de sanitarios portátiles y la recolección de residuos sanitarios por un tercero; así como, **5)** la implementación de los Programas de Manejo y disposición final de residuos, de derrames y de mantenimiento de maquinaria y equipo.

En este sentido, considerando lo descrito en el **RESULTANDO IX**, el **IMTA** emitió su opinión técnica para el **Proyecto**, señalando observaciones sobre la información presentada por la **Promovente**, de acuerdo con lo siguiente:

IMTA Opinión 041-24

"(...)

En general, la construcción de las protecciones de las pilas del puente generan cambios en la dinámica del flujo debido a la reducción del área transversal del cauce lo cual ocasiona la presencia de nuevas zonas de erosión y deposición de sedimentos. Debido a lo anteriormente mencionado, para determinar las medidas de mitigación de esos cambios, es necesario tener información de transporte de sedimentos con el propósito de apreciar si dichos cambios provocarían afectaciones en el ecosistema y/o poblaciones aledañas.

...Recomendamos que se realice un plan de trabajo para garantizar, que la extracción de dicho material se realizará en bancos debidamente autorizados en los que por consecuencia no se pondrá en riesgo la hidrodinámica de ríos, arroyos, corrientes o cualquier otro tipo de cuerpo de agua. Los bancos de material a emplear, deberán ser previamente localizados, plasmados y programados de acuerdo con un plan de trabajo el cual tendrá que anexarse.

Para poder determinar el balance sedimentario y las implicaciones de las obras en el transporte de sedimentos, es importante determinar a través de un modelo bidimensional, las zonas de erosión y deposición de sedimentos para un escenario en las condiciones actuales del cauce y para otro escenario en el que se contemple la implementación de la obra propuesta en el proyecto. En el estudio tiene que utilizarse diferentes periodos de retorno, incluyendo el que se establezca para el diseño.

El periodo de retorno que utiliza el promovente para el diseño de las protecciones a las pilas debe justificarse de acuerdo con el contenido del Memorando B00.1-616 emitido por la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua el 13 de septiembre de 2017. Debido a que las obras a implementar con la ejecución del proyecto se encuentran dentro de la zona federal del cauce, deberán gestionarse y obtenerse los permisos correspondientes ante las instancias competentes.

(...) sic.

Al respecto, la **Promovente** presentó en la Información Adicional, específicamente en el Anexo D, los estudios hidráulico y de socavación, el estudio hidrológico, el estudio topobatimétrico, de batimetría y el de mecánica de suelos del Río La Sierra tanto en condiciones naturales como con la obra proyectada, en los cuales se indica que la pendiente del perfil hidráulico en la zona de estudio fue igual a 0.00016666 m/m, lo que provocará que los sólidos se asienten y no fluya el agua, por lo que se considera un flujo subcrítico, asimismo, para la determinación de las características hidráulicas se utilizó el programa de computo HEC-RAS, en el caso del tramo del río se conformó el



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05493-26

modelo con la información topográfica levantada y las propuesta de proyecto para la protección de las pilas 2 (dos) y 3 (tres).

Por tal motivo, esta **DGIRA** determina que previo a cualquier actividad del **Proyecto**, la **Promovente** deberá presentar ante esta Unidad Administrativa las concesiones para la ocupación de la **ZF** y el lecho del Río La Sierra, así como los permisos correspondientes para poder realizar las obras y actividades del **Proyecto** que a efecto emita la **CONAGUA**; asimismo, se considera necesario establecer medidas adicionales a las propuestas por la **Promovente** para garantizar la protección al cuerpo de agua conforme a lo siguiente:

Tabla 12. Medidas ambientales complementarias determinadas por esta DGIRA para el Proyecto respecto del Agua.	
Etapa	Medida
Construcción	Implementar acciones para delimitar las áreas de intervención del Proyecto , que garanticen que no se ocasionaran derrames de grasas, solventes, aditivos o cualquier residuos que provoque la contaminación del suelo y el agua superficial y subterránea.
	En caso de requerir la utilización de agua tratada, la Promovente deberá acreditar la legal procedencia de la adquisición del agua a utilizarse para el riego de las zonas de intervención a fin de mitigar las partículas suspendidas.
	Implementar áreas impermeables con bordes de contención en todas las áreas donde se manejen combustibles y aceites.
Operación	Implementar un acciones de Monitoreo de calidad de agua, con el fin de constatar que con el desarrollo del Proyecto no se ha modificado la calidad del recurso.
	Implementar y ejecutar acciones de Monitoreo del cauce del Río La Sierra, con la finalidad de generar información que permita conocer el comportamiento y caudal una vez implementado el Proyecto .

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD.

10. Que en atención a los artículos 1 fracción IV, 2 fracción III, 15 fracciones IV, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el treinta de diciembre de dos mil diez y los criterios EE33, EE42 y EE53 del **POERET**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública e interés social la preservación y protección de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo; así como, la



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05493-26

conservación de los ecosistemas naturales, de las zonas riparias y de los sitios de anidación, reproducción y alimentación de la fauna silvestre, de las especies nativas y en riesgo; al respecto, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones.

Al respecto, es necesario resaltar que el uso de suelo en el cual se ubicará el **Proyecto** corresponde a cuerpo de agua, y en sus alrededores se presentan terrenos agrícolas, pecuarios y localidades rurales, por lo que las características del entorno están transformadas, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Imagen 2. Ubicación del Sitio del Proyecto, respecto al uso de suelo.

FLORA SILVESTRE.

10.1. Con la finalidad de determinar la diversidad de especies en el **SA** del **Proyecto** y en el sitio del **Proyecto**, la **Promoviente** manifestó que en el **SA** se observó la presencia de especies tales como guano redondo (*Sabal mexicana*), coco (*Cocos nucifera*), plátano (*Musa paradisiaca*), ceiba (*Ceiba pentandra*), maculis (*Tabebuia rosea*), pucte (*Bucida buceras*), mango (*Magnifera indica*), pasto estrella (*Cynodon nlemfuensis*), pasto cabezón (*Paspalum notatum*), naranja (*Citrus aurantium*), dormilona (*Mimosa pudica*), almendro (*Terminalia catappa*), guatope (*Inga edulis*), sauce (*Salix humboldtiana*), tinto (*Haematoloxum campechianum*), guayacan (*Tabebuia guayacan*), jobo (*Spondias mombin*), caoba (*Swietenia macrophylla*) y amate (*Annona glabra*).

Por lo anterior, no se reportan especies en alguna categoría de riesgo dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, asimismo, para el sitio del **Proyecto**, tampoco se registró ninguna especie.



"REHABILITACIÓN DEL PUENTE "LA SIERRA", UBICADO EN EL CAMINO PLAYAS DEL ROSARIO-OXOLOLOTAN,
KM,6+640, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO"
Junta Estatal de Caminos (JEC) de Tabasco
Página 18 de 27



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05493-26

En este sentido, la **Promovente** en el Capítulo V de la **MIA-P "V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES"**, identifico las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor biodiversidad (flora); por la alteración del hábitat y la disminución de especies de flora.

Al respecto a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y actividades del **Proyecto**, el **Promovente** presentó en el Capítulo VI. "**MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**" de la **MIA-P** e **Información Adicional** en el cual propuso la implementación de estrategias orientadas a la preservación de la flora, mediante: 1) no se realizará la quema o uso de productos químicos para el retiro de vegetación; 2) se implementará el Programa de monitoreo y vigilancia ambiental.

En consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena las medidas, términos y/o condicionantes que se establecen en el presente resolutivo; las cuales, se establecen de observancia obligatoria para el **Promovente** como principio rector de salvaguarda de las especies en riesgo y su conservación.

FAUNA

10.2. El **Promovente** llevó a cabo la caracterización de la fauna silvestre, para lo cual, realizó la revisión de literatura, posteriormente para el establecimiento de las unidades de muestreo se determinó el establecimiento de un muestreo directo sobre transectos y observaciones en áreas previamente seleccionadas en el **SA** y **AP**, así, de acuerdo con lo manifestado por la **Promovente**, se registró para el **SA** y sitio del **Proyecto** las siguientes especies: entre las aves, garza ganadera (*Bubulcus ibis*), zanate (*Quiscalus mexicanus*), cheje (*Melanerpes aurifrons*), pespita (*Jacana spinosa*), pea (*Cyanocorax morio*), de las especies de mamíferos se pudo observar a la ardilla gris (*Ciurus aureogaster*).

Entre los anfibios al sapo común (*Bufo valliceps*) y reptiles que se pudieron observar como el toloque (*Basiliscus vittatus*) y la iguana verde (*Iguana iguana*).

Para el caso de especies acuáticas las que se pueden encontrar en el río La Sierra son de amplia distribución en la región por lo cual se conoce la presencia de las especies tales como topote (*Poecilia mexicana*), topen (*Belonesox belizanus*), pez diablo (*Hypostomus plecostomus*) y pejelagarto (*Atractosteus tripicus*), al respecto, solo 1 (una) especie se encuentran enlistadas en la categoría de en Peligro de extinción de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, conforme a lo siguiente:

Tabla 13. Listado de especies identificadas que se encuentran en una categoría de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**

Grupo	Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
HERPETOFAUNA	<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde	Pr
(Pr) Sujeta a Protección especial. Conforme al Anexo Normativo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010 .			

En este sentido, la **Promovente** en el Capítulo V de la **MIA-P "V. IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES"**, identificó las relaciones causa-efecto de las obras y actividades del **Proyecto**, que resultan



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05493-26

en afectaciones directas e indirectas a los atributos ambientales del factor biodiversidad (fauna); por la modificación del hábitat, afectación directa a los individuos y desplazamiento de especies de fauna.

Al respecto a fin de evitar o atenuar dichos impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y actividades del **Proyecto**, la **Promovente** presentó en el Capítulo VI. "**MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**" de la **MIA-P e Información Adicional** en el cual propuso la implementación de estrategias orientadas a la preservación de la fauna, mediante: **1)** actividades de ahuyentamiento; **2)** no se considera el aprovechamiento o caza de especies; y la **3)** implementación del Programa de rescate y reubicación de fauna.

Por otra parte, como medida adicional se deberá evitar los trabajos en épocas de reproducción, particularmente de especies en peligro de extinción o de alto valor para la región y realizar los trabajos en las horas de luz natural con el fin de mitigar el nivel de ruido sobre la fauna y permitir su desplazamiento; asimismo, la **Promovente** deberá colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, esto, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia.

En consecuencia y de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en el presente **CONSIDERANDO**, esta **DGIRA** determina y ordena las medidas, términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

11. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica establecen que, esta **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, cuando durante la realización de las actividades del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en las autorizaciones. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido es importante resaltar que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; al respecto, acuerdo a lo manifestado por la **Promovente** en la **MIA-P e Información en Adicional**, el sitio del **Proyecto** incide en la **ZF** y en el lecho del Río La Sierra; asimismo, se tiene registro de **1 (una) especie de fauna silvestre** clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; por lo que, esta **DGIRA** exige a la **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se ubican cuerpos de agua y se reportó la especie antes referida, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (**ETE**), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**.



Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05493-26

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

12. Que una vez realizado el análisis técnico – normativo descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, esta **DGIRA** determina, lo siguiente.

- I. La información proporcionada por la **Promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.
 - II. La **Promovente** manifestó que para la realización del **Proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas presentadas por la **Promovente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las obras y actividades del **Proyecto**.
 - III. Con base en el análisis lógico, jurídico y técnico de los impactos ambientales analizados por factores ambientales (suelo, agua, aire, biodiversidad), atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, esta **DGIRA** determina que, las medidas ambientales propuestas por la **Promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental proyectado por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, la **Promovente** deberá de implementar las medidas ambientales complementarias indicadas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.
 - IV. Finalmente, esta **DGIRA** determina que el desarrollo del **Proyecto** es viable, siempre y cuando se implementen adecuadamente las medidas ambientales establecidas en los **RESUELVES** subsecuentes de la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, determina y ordena las medidas, términos y/o condicionantes que se establecen en el presente resolutivo de observancia obligatoria para la **Promovente** como principio rector de salvaguarda de las especies que se encuentren en estatus de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y su conservación.
13. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones de la **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** e **Información Adicional** y sus anexos, y las opiniones técnicas proporcionadas; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05493-26

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se exponen las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2, 3, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, X, XI, XII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al IV, VI, VIII, XI y XII, 28 primer párrafo fracciones I y X, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35 fracción II, 35 BIS 1, 44, 86, 117 fracciones I y V, 120 fracción VII y 176 de la **LGEEPA**; 82, 83, 84 y 85 de la **LGVS**; 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 y 2 fracción I inciso c), 3, 5 fracción II, de la **LCPAF**; 2 fracción III, 10, 11 y 14 de la **LFRA**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 11 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3 fracción X, 7 fracción VI y XII y 127 de la **LGDFS**; 1, 2, 3 fracciones I, XI, XIII, XLIX, 7 fracción II, 14 Bis 5 fracción I, 20, 86 Bis 2 y 96 BIS 2 de la **LAN**; 1, 2, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I, II BIS III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, VII, 5 incisos A) fracción III y R), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 35 al 38 primer párrafo, 39 al 42, 44, 45 y 47 del **RLGEEPAMEIA**; 12 y 91 Bis del **RLGVS**; 134, 146 y 151 del **RLAN**; 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18 fracciones I, II inciso c) y e), VII y VIII del **RISEMARNAT**; lo dispuesto en el **POEGT**, el **POERET**; la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-003-SEMARNAT-1997**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-009-CONAGUA-2001**; **NOM-054-CONAGUA-1993** y **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** del I al XI y con base en el **CONSIDERANDO 13** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promoviente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo señalado en los **RESULTANDOS** del I al XI; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1** al **13** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** de la presente **Resolución Administrativa**, se otorga a favor de la **Promoviente**, la **autorización condicionada** en materia de impacto ambiental para la realización de las obras y actividades del **Proyecto**, con base en la información y datos proporcionados por la **Promoviente** en la **MIA-P** y sus anexos, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

"REHABILITACIÓN DEL PUENTE "LA SIERRA", UBICADO EN EL CAMINO PLAYAS DEL ROSARIO-OXOLOLOTAN,
KM,6+640, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO"
Junta Estatal de Caminos (JEC) de Tabasco
Página 22 de 27

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05493-26

TERCERO. La presente autorización tendrá una vigencia de **6 (seis) años** para la etapa de construcción del **Proyecto**, mientras que la etapa de operación del **Proyecto** tendrá una duración de **25 (veinticinco) años**, dicho plazo comenzará a contarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Ambos periodos podrán ser modificado a solicitud de la **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para las actividades del **Proyecto**, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por la **Promovente** y ordenadas por esta autoridad en el presente resolutivo. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Tabasco, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a los señalado en los **RESULTANDOS I al XI**; de acuerdo con los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS del 1 al 13** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, la autorización de impacto ambiental de las obras y actividades del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales propuestos por la **Promovente**; así como, al cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa** a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente a la **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a lo siguiente:

Tabla 14. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No	Término	Plazo de cumplimiento
1.	Informar la fecha de inicio de las actividades del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que suceda dicho supuesto.
2.	1. La Promovente deberá obtener las concesiones para la ocupación de la Zona Federal y lecho del Río La Sierra, así como los permisos correspondientes para poder realizar las actividades del Proyecto que a efecto emita la CONAGUA . 2. Para acreditar lo anterior la Promovente deberá presentar ante esta DGIRA las concesiones de ocupación y permisos que a efecto emita la CONAGUA .	Previo al inicio de actividades del Proyecto .





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05493-26

Tabla 14. Términos y plazos de las medias ordenadas para las actividades del Proyecto.

No	Término	Plazo de cumplimiento
3.	En atención al Oficio 041-24 emitido por el IMTA , y con el fin de determinar el balance sedimentario y las implicaciones de las obras en el transporte de sedimentos, la Promovente deberá presentar un estudio a través de un modelo bidimensional, donde se presenten las zonas de erosión y deposición de sedimentos para un escenario en las condiciones actuales del cauce y para otro escenario en el que se contemple la implementación de la obra propuesta en el proyecto. En el estudio se tendrá que utilizar diferentes periodos de retorno, incluyendo el que se establezca para el diseño.	Previo al inicio de actividades del Proyecto .
4.	Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas por la Promovente, así como las ordenadas por esta Unidad Administrativa, referidas en los CONSIDERANDOS del 7 al 10 de los factores suelo, aire, agua y biodiversidad de la presente Resolución Administrativa; así como aplicar acciones del Programa de monitoreo y vigilancia Ambiental avaladas por un especialista en la materia de la totalidad de las medidas ambientales mediante Informes de cumplimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en los CONSIDERANDOS del 7 al 10. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. En cuanto a las acciones del Programa monitoreo y vigilancia Ambiental, propuesto por la Promovente, deberá considerar la siguiente información y la demás que considere pertinente: a. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. b. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. Incorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones	En el primer informe , presentado 3 (tres) meses posteriores al inicio de actividades del Proyecto y de manera semestral dentro de los informes durante las etapas de Preparación y Construcción y de manera anual durante la vida útil del Proyecto .
5.	La Promovente deberá presentar a esta DGIRA la propuesta de adquirente de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de obras y actividades del Proyecto. Una vez validado el ETE la Promovente deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO 11 de la presente Resolución Administrativa, debido a que el Proyecto se desarrollará tanto en la ZF como en el lecho del Río La Sierra, asimismo se identificó la presencia especies de fauna silvestre, clasificadas en las categorías de riesgo conforme a la clasificación de la NOM-059-SEMARNAT-2010. El tipo y monto de la garantía se soportará en el ETE, incluyendo el desglose del monto por anualidad	1. Durante la Preparación del sitio, construcción e instalaciones y Anualmente durante la vida útil del Proyecto. 2. 3 (tres) meses partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos

"REHABILITACIÓN DEL PUENTE "LA SIERRA", UBICADO EN EL CAMINO PLAYAS DEL ROSARIO-OXOLOLOTAN,
KM.6+640, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO"
Junta Estatal de Caminos (JEC) de Tabasco
Página 24 de 27

2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05493-26

Tabla 14. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No	Término	Plazo de cumplimiento
	requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente Resolución Administrativa ; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la Promovente en la MIA-P e Información Adicional , especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica a la Promovente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	la legal notificación legal de la presente Resolución Administrativa .

QUINTO. En caso de que la **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

SEXTO. La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO I** que corresponden a las Etapas de Construcción y Operación de 2 (dos) protecciones a base de pedraplén para las pilas 2 (dos) y 3 (tres) del puente La Sierra, a ubicarse tanto en la zona federal (**ZF**) como en el lecho del Río La Sierra, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo fracción X de la **LGEEPA** y 5 inciso R) fracción I del **RLGEEPAMEIA**.

SÉPTIMO. La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las actividades del **Proyecto**, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta **DGIRA**, el trámite SEMARNAT-04-005 "Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** emitida por la **PROFEPA** del Estado de Tabasco, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** deberá dar aviso a esta **SEMARNAT** la conclusión de las actividades del **Proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la

"REHABILITACIÓN DEL PUENTE "LA SIERRA", UBICADO EN EL CAMINO PLAYAS DEL ROSARIO-OXOLOLOTAN,
KM,6+640, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO"
Junta Estatal de Caminos (JEC) de Tabasco
Página 25 de 27

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05493-26

Oficina de Representación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Tabasco, la fecha de conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que se hayan finalizado las actividades del **Proyecto**.

NOVENO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, la **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte de la **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, la **Promovente** y el responsable de elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

UNDÉCIMO. La **Promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-P** e **Información Adicional**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el sitio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DUODÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Tabasco, vigilará el cumplimiento de los **RESUELVE** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente que integra dicho documento, incluyendo la **MIA-P**, la **Información Adicional**, sus anexos y la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber a la **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico

"REHABILITACIÓN DEL PUENTE "LA SIERRA", UBICADO EN EL CAMINO PLAYAS DEL ROSARIO-OXOLOLOTAN,
KM,6+640, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO"
Junta Estatal de Caminos (JEC) de Tabasco
Página 26 de 27





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05493-26

de esta Autoridad el recurso de inconformidad en un término de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad. Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOCUARTO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35 fracciones II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** a la **Promoviente** o su autorizada para tales efectos, la Lic. Norma Peñate Montejo, mediante el siguiente correo electrónico: npm282005@hotmail.com; o en su caso, en el domicilio siguiente: Avenida Paseo Tabasco número 907, localidad de Villahermosa, código postal 86040, Municipio de Centro, Tabasco, señalados para tal efecto.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Javier May Rodríguez. - Gobernadora Constitucional del Estado de Tabasco. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco. - Presente.
Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Tabasco. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias DGIRA: DGIRA2307059 DGIRA2310534, DGIRA2310659, DGIRA2310792, DGIRA2310818, DGIRA2400732, DGIRA2401727, DGIRA2403871, DGIRA06660, DGIRA2406661

Elaboró.
EAZR

Revisó. / Vo. Bo.
ATLR

Validó.
JAGV

*"REHABILITACIÓN DEL PUENTE "LA SIERRA", UBICADO EN EL CAMINO PLAYAS DEL ROSARIO-OXOLOLOTAN,
KM,6+640, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO"
Junta Estatal de Caminos (JEC) de Tabasco
Página 27 de 27*